"SESIÓN TÉCNICA INFORMATIVA SOBRE LA CONVOCATORIA ESTATAL TURISMO 2023".

PREGUNTAS REALIZADAS POR LOS ASISTENTES

Consulta: Criterio para el cálculo de la capacidad económica y financiera.

Pregunta:

En relación a la justificación de la capacidad económica en la convocatoria de Turismo, y dado el gran volumen con incidencias que se han producido por esta causa en la convocatoria de oferta 2022, nos plantean la siguiente consulta:

En el artículo 12.4 de la convocatoria se indica que la capacidad económica y financiera vendrá determinada por el volumen anual de facturación y/o gestión de actividades de formación, referido al año de mayor volumen, de los tres últimos, concluidos. y en relación con esto en la documentación a adjuntar en la solicitud, para verificar dicho extremo, en el artículo 15, letra i, se dice que se adjunte el modelo 200 o documentación análoga válida, e incluso este año se puede adjuntar una memoria dónde se incluya información sobre la ejecución de la formación. Además, en el manual de ayuda de la solicitud, se indica que para determinar la cifra de formación se deberán tener en cuenta las casillas 255 y 269 del modelo 200.

Si una entidad, que no es un centro de formación, acredita con el modelo 200, su capacidad económica teniendo en cuenta la casilla **266** (Ingresos accesorios y otros de gestión corriente) además de presentar con la memoria del Auditor y con resoluciones de concesión sus ingresos por formación. Cuando se gestionen las solicitudes presentadas ¿únicamente se tendrán en cuenta, como cifra de negocio, las cantidades reflejadas en las casillas 255 y 269 del modelo 200?

Por otra parte, el manual de solicitud debería decir que "**PUEDE** acreditarse con las casillas 255 y 269", ya que con la redacción planteada en el manual de **ayuda** parece que es la única forma de acreditarlo.

Respuesta:

Respecto a la cuestión planteada, hay que tener en cuenta que una de las formas de acreditar por las entidades solicitantes su capacidad económica, en todo caso determinada por el volumen anual de facturación y/o gestión de actividades de formación, es la referida a los importes declarados en el Modelo 200 de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, de declaración del impuesto de sociedades:

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE EMPRESAS DE FORMACIÓN
C/ Jacometrezo, 15 - 5º J | 28013 MADRID
Tel.: 91 559 45 00 | Fax: 91 559 98 37 | cecap@cecap.es | www.cecap.es

- El importe declarado en la casilla 255 (Importe neto de la cifra de negocios). En el caso de que la entidad desarrolle otras actividades distintas de la formación, deberá acreditar qué parte de sus ingresos se corresponde con sus actividades de formación mediante la aportación de los libros mayores de cuentas del grupo 7 de ingresos (cuenta 705).

- El importe declarado en la casilla 269 (Subvenciones de explotación incorporadas al resultado del ejercicio), en la que se consignan las subvenciones a la explotación que la entidad haya aplicado como ingresos en el ejercicio, incluidas las percibidas para la realización de actividades de formación desarrolladas en el ejercicio. En el caso de que la entidad desarrolle otras actividades distintas de la formación, como en el caso anterior, deberá acreditar los ingresos percibidos por subvenciones de las que haya resultado beneficiario para la realización de actividades de formación a través de los libros mayores de sus cuentas del grupo 7 de ingresos (cuentas 740 o 747). De la misma forma se acreditará en el caso de que haya empleado otra casilla del modelo de declaración.

Por otra parte, les recordamos que en el texto de la Convocatoria de Turismo 2023 se incorpora la posibilidad de que las entidades solicitantes presenten, adicionalmente, una memoria que incluya la enumeración individualizada de las resoluciones de concesión de subvenciones de formación, separadas por ejercicios, que especifique lo siguiente: convocatoria, órgano concedente de la Administración correspondiente, importe de la subvención concedida e importe efectivamente cobrado de dicha subvención.

Consulta: Duda fijos discontinuos.

Pregunta:

En relación con la duda sobre la Convocatoria de Turismo que se publicó el 31 de diciembre pasado, referente al requisito de tener que contar con "tres personas contratadas a jornada completa por cuenta ajena a fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el B.O.E ..." recogida en el artículo 13.4., y cómo se va a tratar la figura de los fijos discontinuos, en el caso de que alguna de las entidades solicitantes cuente con personal contratado mediante este tipo de contrato, se informa lo siguiente:

Respuesta:

En primer lugar, señalar que este requisito de tener tres personas contratadas a jornada completa por cuenta ajena, se viene exigiendo en las convocatorias desde 2021, como en TIC MRR 2021, TURISMO MRR 2021 u OCUPADOS 2022 (y antes, en 2018 el requisito era contar con, al menos, una persona contratada por cuenta ajena), por lo que habría que tener en cuenta que en estas convocatorias anteriores los contratos de fijos-discontinuos se han admitido a estos efectos, para mantener el criterio que se ha seguido.

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE EMPRESAS DE FORMACIÓN
C/ Jacometrezo, 15 - 5º J | 28013 MADRID
Tel.: 91 559 45 00 | Fax: 91 559 98 37 | cecap@cecap.es | www.cecap.es

No obstante, cabe señalar que el requisito se refiere a "contratos a jornada completa por cuenta ajena", a una fecha determinada. No se requiere pues que se trate de contratos indefinidos (los contratos fijos-discontinuos por definición lo son), sino que, ateniéndonos a la literalidad del precepto, se trate de contratos "a jornada completa".

Los contratos fijos-discontinuos son con carácter general a jornada completa, salvo que por convenio colectivo de ámbito sectorial se haya acordado, cuando las peculiaridades de la actividad del sector así lo justifiquen, la celebración a tiempo parcial de los contratos fijos-discontinuos, tal como establece el artículo 16.5 del Estatuto de los Trabajadores.

Por ello, los contratos fijos-discontinuos se considerarán a tiempo completo, salvo cuando se hayan celebrado a tiempo parcial por permitirlo el respetivo convenio colectivo de ámbito sectorial, y así se haya reflejado en el contrato.

De acuerdo con lo anterior, los contratos fijos-discontinuos a tiempo completo, en principio podrán computarse a efectos del cumplimiento del referido requisito del art. 13.4 de la Convocatoria.

Consulta: Criterio de implantación en el sector.

Pregunta:

En relación al criterio de implantación en el sector:

> ***"Para puntuar este criterio, ¿se van a tener en cuenta las acreditaciones e inscripciones (excepto las de declaración responsable) en cualquiera de las acciones formativas incluidas en el plan de referencia sectorial del Anexo II?***
>
> *Por ejemplo, ¿los centros inscritos en acciones de idiomas que son prioritarias en esta Convocatoria, van a puntuar en este criterio?"*

Respuesta:

Se van a tener en cuenta las especialidades que componen el Plan de Referencia Sectorial de la convocatoria 21 y el de la convocatoria actual, además de los siguientes certificados:

- Todos los certificados de profesionalidad de la familia HOT (Hostelería y Turismo).
- Todos los certificados de profesionalidad del área TMVI (Conducción de vehículos por carretera).
- El certificado COML0111: Tráfico de viajeros por carretera.

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE EMPRESAS DE FORMACIÓN
C/ Jacometrezo, 15 - 5º J | 28013 MADRID
Tel.: 91 559 45 00 | Fax: 91 559 98 37 | cecap@cecap.es | www.cecap.es